

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Sicontonario del Rorú. 200 años de Independencia" "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Resolución Ejecutiva Regional Nº 454-2021-GR.APURIMAC/GR.

Abancay,

1 0 NOV. 2021

VISTOS:

El Oficio N° 774-2021-G.R.APURIMAC/PPR, de fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por la Procuraduría Publica Regional, el Informe N° 64-2021-PROCURADURIA/GR/AP de fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por la Procuraduría Publica Regional, el Oficio N° 300-2021-GRAP/GRI-13 de fecha 04 de noviembre de 2021, el Oficio N° 133-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 21 de octubre de 2021, Informe N° 336-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 20 de octubre de 2021, el Oficio N° 284-2021-GRAP/GRI-13 de fecha 21 octubre de 2021, el Informe N° 66-2021-GRAP/GRI-13/JEAR de fecha 17 de octubre de 2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

CORERNACOT

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece sobre la defensa judicial del estado y refiere que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)";

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece en su artículo 78° sobre la defensa judicial de los intereses del estado, y refiere que: "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional (...)";

Que, la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del Estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Que, el Artículo 33º del Decreto Legislativo Nº 1326 señala: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.











GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Sicontenario del Perú 200 años de Independencia" "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisganmanta karun"

150

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, la misma que en su artículo 15º numeral 15.8. señala "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema". Así mismo el numeral 15.11 prescribe "Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar".

Que, mediante el Oficio N° 774-2021-G.R.APURIMAC/PPR de fecha 08 de noviembre del 2021, la Procuraduría Publica Regional, solicita la emisión de Resolución Autoritativa para fines del expediente de Conciliación N° 092-2021-CCA, del Centro de Conciliación "Abancay", solicitado por el CONSORCIO ARANPAST, relacionados con la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo. Distrito de Anco Huallo, Provincia de Chicheros, Región Apurímac", sobre las pretensiones detalladas en la solicitud de conciliación;

Que, mediante el Informe N° 064-2021-PROCURADURIA/GR/AP de fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por la Procuraduría Publica Regional Abog. Miriam Medalith Cartagena Chambi, señala "(...) <u>la presente conciliación irrogara disposición presupuestal, por lo que; se adjunta el Informe Nro. 1864-2021-GRAP/07.04 por la que, se nos informa sobre la habilitación presupuestal con fines de enfrentar el costo de conciliación (...)";</u>

Que, mediante el Oficio N° 300-2021-GRAP/GRI-13 de fecha 04 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe N° 1864-2021-GRAP/07.04 de fecha 03 de noviembre de 2021, mediante el cual la C.P.C. Yeni Pérez Ccasa- Directora de Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac; pone en conocimiento la Ampliación de certificado de crédito presupuestario N° 3536-2021 por el monto de S/. 6,508.07 para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo. Distrito de Anco Huallo, Provincia de Chicheros, Región Apurímac" afecto al correlativo de meta: 064-2021, para la conciliación de costos directos y gastos generales, en atención al Informe N° 2012-2021-GRAP/09.02/SG.PPTO, Informe N° 953-2021-GR.APURIMAC/07.04., y Memorándum N° 1405-2021-GRAP/GRI/13;

Que, mediante el Oficio N° 133-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 21 de octubre de 2021, el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el Informe N° 336-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde – Coordinador de Obras por Contrata, mediante el cual concluye lo siguiente:

- Esta coordinación de obras por contrata, emite su opinión favorable a la propuesta del contratista con baja de rendimiento al 7%, el monto a reconocer al contratista CONSORCIO ARANPAST, al 7%, la misma que asciende a la suma de S/. 95,159.32 soles, esta coordinación de obras por contrata, opina que es viable el monto económico por los costos por ejecución de saldos de obra, bajo implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del covid19, la conciliación debe efectuarse con el monto económico que asciende a la suma de S/. 95,159.32 soles.
 - Esta coordinación de obras por contrata, <u>emite opinión favorable para reconocer LOS MAYORES COSTOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CONTROVERSIA POR LA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y ENFERMERA EN OBRA, POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS</u>, Para este caso se propone reconocer al plazo de 234 días calendarios, como plazo para la ejecución de saldo de obra, siendo entonces que el COSTO POR ESTE CONCEPTO será de S/. 58,861.90 soles.









GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Sicentenario del Berú. 200 años de Sndependencia" "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisganmanta karun"



454

Esta coordinación de obras por contrata, emite opinión favorable por las consideraciones expuestas se evidencia que la Ampliación de Plazo Nº 05 corresponde aprobarse por 58 días calendarios, por lo que para efectos de CONCILIACIÓN la SUPERVISIÓN Recomienda a la Entidad reconozca la Ampliación de Plazo N° 05 por 58 días calendarios de esta solicitud se otorgó 28 días calendarios con reconocimiento de gastos generales, se otorgue la ampliación de plazo por 30 días calendarios restantes, sin reconocimiento de gastos generales, la misma que debe estar en la acta de conciliación.

Que, mediante el Oficio N° 284-2021-GRAP/GRI-13 de fecha 21 de octubre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, remite el Informe N° 66-2021-GRAP/GRI-13/JEAR de fecha 17 de octubre de 2021, emitido por el Ing. Julio E. Ayque Rosas- Coordinador de Proyectos de Inversión, mediante el cual concluye:

Esta COORDINACIÓN recomienda que la entidad concilie en <u>base al 7%, Monto Aprobado por el Coordinador de Obras</u> por Contrata de la Dirección de Supervisión, esto considerado como merma concertada de mutuo acuerdo, la misma que se estima en un monto de S/. 95,159.32 (NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE con 32/100 soles.

 SOBRE LOS MAYORES COSTOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y ENFERMERA EN OBRA, POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, se propone reconocer el plazo de 234 días calendario, como plazo para la ejecución del saldo de obra, siendo entonces que el QUE EL COSTO POR ESTE CONCEPTO SERA DE S/. 58,861.90 SOLES (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHO CIENTOS SESENTA Y UNO CON 90/100)

 POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS SE EVIDENCIA QUE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO OMITIENDO EL ERROR DEL CONTRATISTA DEBIÓ SER APROBADA POR 58 DIAS CALENDARIO POR LO QUE PARA EFECTOS DE CONCILIACIÓN SE RECOMIENDA SE RECONOZCA LOS 30 DIAS RESTANTES COMO AMPLIACION DE PLAZO MAS EL CONTRATISTA RENUNCIE AL COBRO DE LOS GASTOS GENERALES POR ESTOS 30 DIAS.

 En cumplimiento del numeral 224.2. del RLCE, se deberá remitir al Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función con el objetivo de aprobar las propuestas emitidas por el Coordinador de obras por Contrata Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde y se lleve como propuesta de la ENTIDAD para el acto conciliatorio.

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal debidamente sustentado.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley Nº 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Procuradora Público Regional (e), Abog. Miriam Medalith Cartagena Chambi, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus atribuciones y teniendo en cuenta los Informes Técnicos, pueda participar en los acuerdos conciliatorios con el CONSORCIO ARANPAST y demás acciones administrativas tendientes a este propósito













GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Sicentenario del Perú 200 años de Sndependencia" "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

454

salvaguardando los derechos e intereses del Estado y en cumplimiento estricto el Decreto Legislativo N° 1326 y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto

Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: **SE DISPONE**, que la Procuradora Público Regional del Gobierno Regional de Apurímac, informe a la Gobernación Regional, sobre el ejercicio de las facultades autorizadas a su favor, mediante la presente resolución luego de haber concluido los acuerdos conciliatorios.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la Procuradora Público Regional (e), Abog. Miriam Medalith Cartagena Chambi, cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para solicitar la resolución autoritativa y participar en los actos conciliatorios.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el presente acto administrativo no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, los responsables técnicos y legales deberán cautelar la observancia del marco legal de Contrataciones del Estado y demás normas vinculantes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe. de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



<u>ARTÍCULO SEXTO:</u> NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Secretaria General, Procuraduría Publica Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GOBERNADOR REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

BALTAZAR LANTARON NUÑEZ



BLN/GR MPG/DRAJ YLT/Asist.L

